



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Entre los suscritos a saber, **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.455.957** expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con NIT 899.999.034-1, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1731 del 23 de agosto de 2022 y posesionado según acta del 29 de agosto de 2022, y quien para los efectos del presente convenio se denominará el SENA y **ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.655.882** expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN – UMB.** con NIT 860.517.647-5, en su calidad de rectora y representante legal, que para los efectos del presente convenio se denominará la UNIVERSIDAD UMB, quienes declaran en este acto que poseen capacidad para suscribir este documento, y que no se encuentran inmersos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que estará regido por las cláusulas que se determinan a continuación, previa las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de fortalecer las capacidades institucionales desarrollando acciones de formación, emprendimiento, fortalecimiento de competencias, acompañamiento curricular, cadena de formación que apoyen el desarrollo de competencias a la población priorizada de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

- a) Propiciar formación en pregrados y posgrados de los aprendices y egresados SENA del nivel de tecnólogo, para continuar la cadena de formación.
- b) Apoyar en la ampliación de la cultura del emprendimiento, del empresarismo y la vinculación laboral de sus egresados.
- c) Propender por generar mecanismos que faciliten el acceso de la población beneficiaria de este convenio, mediante descuentos y becas a los programas de formación de pregrado y posgrado.
- d) Incorporación, apropiación y transferencia conocimiento en las diferentes áreas temáticas que aporten a los procesos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y gestión del conocimiento con el fin de fortalecer la calidad en la formación profesional integral.
- e) Propender por el intercambio de experiencias y conocimientos entre expertos de la UMB y aprendices e instructores del SENA que permitan conocer e identificar buenas prácticas en las diferentes áreas de conocimiento, en especial la difusión técnica, científica y tecnológica que cada una de las partes defina en su plan operativo y planes de trabajo.
- f) Apoyo en la construcción y ejecución de rutas de formación que permitan la cualificación de los instructores del SENA.
- g) Desarrollo de programas de formación, capacitación, transferencia de conocimiento, competencias pedagógicas y didácticas aplicadas en diferentes contextos conforme a las necesidades establecidas en el Plan Institucional de Capacitación del SENA de cada vigencia, y que tengan relación con temas de investigación científica, desarrollo tecnológico, proyectos de innovación, transferencia tecnológica, y cooperación en temas relacionados con ciencia, tecnología e investigación.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas con un término no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del término pactado.

**ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRÁN**

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES: El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales, previa celebración de los convenios o contratos derivados que cumplan lo dispuesto en las normas que regulan la contratación pública.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes:

a. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

1). Designar a los representantes del Comité Coordinador para la ejecución del presente convenio. **2).** Participar en el Comité Coordinador para la ejecución del presente convenio. **3).** Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes de trabajo. **4).** Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio. **5).** Informar al supervisor del convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **6).** Con referencia al desarrollo de proyectos de Investigación, la Universidad Manuela Beltrán y el SENA, presentarán por intermedio de sus representantes, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. **7).** El SENA y la Universidad Manuela Beltrán compartirán los estudios e investigaciones adelantadas previamente acordados. **8).** El SENA y la Universidad Manuela Beltrán garantizarán la terminación de los estudios de sus beneficiarios, una vez finalice el convenio, siempre y cuando estos mantengan el promedio exigido por la Universidad Manuela Beltrán, no reprobren ninguna materia y cumplan con la totalidad de requisitos académicos y disciplinarios. **9).** Dar cumplimiento al Habeas Data, principalmente a la Ley Estatutaria 1266 de 2008, bases de datos y manejo de información personal financiera, comercial y de servicios. Decreto Reglamentario 1727 de 2009, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015. **10).** El SENA y la Universidad Manuela Beltrán, se comprometen en la participación en acciones de promoción y mercadeo de los portafolios de servicios de las entidades y a realizar amplias actividades de divulgación de los beneficios del convenio a sus comunidades educativas, haciendo uso de los medios que se tengan a su alcance. **11).** El SENA y la Universidad Manuela Beltrán compartirán espacios físicos propios, necesarios para las acciones de formación de las dos entidades, previa planeación y programación.

b. POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

1). El SENA, por intermedio de sus Centros de Formación Profesional prestará la colaboración en servicios a la Universidad Manuela Beltrán, mediante programas de investigación interinstitucional, cursos destinados a empleados, estudiantes y egresados de esta, de acuerdo con la oferta disponible, con la planeación y la asignación de recursos. **2).** Facilitar a personal docente especializado o conferencistas ocasionales para que dicten seminarios, conferencias o desarrollen talleres destinados a profesores o funcionarios de esta Institución, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto se haya concertado. **3).** Colaborar en el ingreso de los egresados de la UMB en el Sistema Nacional de Empleo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **4).** La programación y ejecución de actividades se realizará previa programación anual de los mismos, la cual se estudiará por las partes interesadas con la debida anticipación, a través de los representantes para la ejecución del presente convenio. **5).** Verificar información de los contratistas SENA, que pretendan acceder a los beneficios otorgados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **6).** El SENA facilitará los medios disponibles de comunicación y divulgación masiva para dar a conocer a los beneficiarios y a la comunidad educativa los beneficios del convenio y el portafolio de servicios de la Universidad Manuela Beltrán, en Ferias de Universidades, eventos de egresados, charlas. **7).** Participar en los Comités Técnicos de Homologación, permitiendo establecer entre los programas académicos de la Universidad Manuela Beltrán y los programas de formación Técnicos y Tecnólogos del SENA mecanismos que hagan posible concatenar los ciclos y la transferencia de estudiantes entre las dos instituciones y una ruta de homologación adecuada, en aquellos contenidos curriculares que puedan ser recomendados a aprobación de cada institución, sin desvirtuar los propósitos de cada formación y siempre que cumplan con las normativas de homologación académica establecidos por los reglamentos de las dos instituciones que conllevan a la suscripción

**ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRÁN**

de los documentos que contienen las homologaciones. **8)**. Informar y actualizar oportunamente por la Dirección de Formación Profesional Integral del SENA sobre cambios curriculares en los diferentes programas previamente analizados y autorizados para la homologación de sus egresados. **9)**. Entregar oportunamente los soportes que requiera para la legalización de las matrículas que se causen en el marco del presente convenio. **10)**. El SENA generará espacios de promoción del convenio entre los empleados y aprendices de los servicios que suministra y los programas académicos de pregrado o posgrados con registro calificado vigente como también la oferta de educación continuada de la Universidad Manuela Beltrán con la participación de su marca en los diferentes desarrollos publicitarios y de comunicación que desarrolle SENA, teniendo en cuenta que el SENA debe respetar la imagen corporativa de la Universidad Manuela Beltrán, sus logotipos, marcas, nombre comercial y demás establecidos en la Resolución 12220 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se regula la publicidad que realizan las IES, no existiendo cesión de derechos de autor o de propiedad intelectual a favor del SENA, facilitando la información oportuna y necesaria tendiente a la divulgación del convenio. **11)**. Apoyar en la gestión editorial y publicación de los artículos y libros resultados de investigaciones de procesos de investigación conjunta. **12)**. El SENA garantizará el correcto tratamiento de la información suministrada, así como de los datos personales a los cuales acceda en las actividades de ejecución del convenio.

c. POR PARTE DE LA UMB.

1) Estudiar y definir al interior de las facultades los lineamientos y requisitos de homologación, con el fin de facilitar la elaboración y suscripción de los documentos que contienen las homologaciones para aprendices y egresados del SENA. **2)** Participar en los Comités Técnicos de Homologaciones, permitiendo establecer entre los programas académicos de la Universidad Manuela Beltrán y los programas de formación Técnicos y Tecnólogos del SENA acciones que hagan posible concatenar los ciclos y la transferencia de estudiantes entre las dos instituciones y una ruta de homologación adecuada, en aquellos contenidos curriculares que puedan ser recomendados a aprobación de cada institución, sin desvirtuar los propósitos de cada formación y siempre que cumplan con las normativas de homologación académica establecidos por los reglamentos de las dos instituciones que conllevan a la suscripción de los documentos que contienen las homologaciones. **3)**. Promoción y divulgación de los programas de pregrado y posgrado para la comunidad de funcionarios y colaboradores del SENA. **4)**. Entregar al SENA informes semestrales de los egresados SENA, matriculados y graduados en los programas de la UMB en cada una de sus sedes.

5). Grupos con descuento especial:

- A)** Otorgar un descuento económico especial a los funcionarios de carrera del SENA, equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor total de la matrícula**, durante todo el proceso formativo, destinado a servidores públicos de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, provisionales o temporales y contratistas del SENA de **programas virtuales de pregrado y de posgrado, se recibirán 15 beneficiarios.**
- B)** Otorgar descuento económico del **cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula** al grupo familiar, hijos, o hijastros, o cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios del SENA, durante todo el proceso formativo, para la oferta de programas virtuales de pregrado y de posgrado, **se recibirán 15 beneficiarios.**
- C)** Otorgar descuento económico del veinte por ciento (**20%) del valor total de la matrícula** en la oferta de programas presenciales de pregrado y posgrado para el primer semestre a funcionarios y su grupo familiar expresado en el literal B.

Se precisa además que los descuentos no son acumulables con ningún otro beneficio establecido por la Universidad.

Las condiciones para el otorgamiento de los descuentos suponen:

- i)** En todos los casos, el funcionario del SENA que aspire a los beneficios contemplados deberá acreditar su vinculación laboral con la entidad, mediante la correspondiente certificación laboral con menos de quince (15) días de expedida en el momento de

**ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRÁN**

realizar el pago de cada uno de los periodos académicos del programa o curso académico. **ii)** Los integrantes del grupo familiar, adicionalmente, deberán acreditar el vínculo con el funcionario por medio de la copia de los registros civiles correspondientes. **iii)** Los beneficios solamente aplican para estudiantes nuevos, que se inscriban o matriculen por primera vez en cualquiera de los programas de la oferta académica de la Universidad. **iv)** Los funcionarios y su grupo familiar deberán surtir el proceso de admisión establecido por la Universidad y, en condición de estudiantes para mantener el beneficio en el siguiente período académico; Aprobar la totalidad de unidades de estudio de acuerdo con la escala de evaluación contemplada en el Reglamento Estudiantil: Con cancelar o retirar créditos académicos y no interrumpir sus estudios. **v)** Los descuentos otorgados en virtud del presente convenio no tendrán carácter retroactivo, por lo tanto, no aplica para matrículas o inscripciones canceladas con anterioridad a la emisión de la presente comunicación, ni respecto de órdenes de matrícula ya emitidas que se encuentren pendientes de pago, así las cosas, no habrá lugar a devoluciones como consecuencia de lo establecido en el presente convenio.

PARÁGRAFO 1: Para los beneficiados de los anteriores descuentos, los porcentajes de descuento se mantendrán durante el desarrollo del plan de estudio, para lo cual se debe mantener el promedio mínimo exigido por la Universidad Manuela Beltrán.

PARÁGRAFO 2: El descuento otorgado en el valor de la matrícula durante el tiempo de duración del respectivo programa, no podrá exceder el tiempo establecido en el plan de estudios

6). Grupos de investigación: a). Apoyar con personal idóneo la codirección, evaluación y revisión de propuestas de proyectos de investigación y los correspondientes documentos producto de los resultados de investigación desarrollados con el Grupo de Investigación conformado por los funcionarios del SENA y la Universidad Manuela Beltrán. b). Facilitar aulas, laboratorios, equipos, y materiales para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada científica, pedagógica y tecnológica en las áreas identificadas como de interés común, estratégico y prioritario, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. c). Conformar grupos de trabajo locales para generar propuestas de proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación alineados con los programas y la formación de recurso humano a nivel de pregrado y postgrado, buscando propuestas de convenios específicos sobre el particular o iniciativas para la presentación a convocatorias de financiación nacionales o internacionales.

Para el desarrollo de las anteriores actividades el comité técnico coordinador deberá elaborar un plan de trabajo conjunto que incluya una evaluación de los grupos de investigación su categorización, publicaciones, investigación aplicada SENA, la infraestructura existente, que posteriormente permita establecer y comprometer procesos de codirección, acompañamiento, evaluación e infraestructuras.

7). Publicaciones: a) Apoyar la gestión editorial y publicación de los artículos y libros resultados de investigaciones de procesos de investigación conjunta. b) Promover y generar espacios para la divulgación de resultados de Investigación Aplicada, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada una de las partes, teniendo en cuenta los diferentes Centros de Formación del SENA a nivel Nacional, como estrategia para el fortalecimiento del Talento Humano asociado a los procesos de investigación que desarrollen la Universidad Manuela Beltrán y el SENA. c) Programar con líderes de proyecto de cada institución espacios para el desarrollo de prácticas encaminadas a la ejecución de proyectos formulados de manera conjunta de acuerdo con el plan de trabajo previamente acordado y avalado.

8). Espacios físicos y otros servicios: La Universidad Manuela Beltrán colaborará con la prestación sin costo de espacios físicos, incluidos escenarios deportivos y recreativos, salones, auditorios, laboratorios, servicios interbibliotecarios y acceso a plataformas virtuales para la formación interactiva.

**ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRÁN**

9). Divulgación del convenio: Realizar juntamente con el SENA las ferias de Universidades que permitan la divulgación del convenio.

10). Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos, los cuales se desarrollaran a través de planes operativos

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: Por parte del SENA la supervisión a la ejecución del Convenio Marco se encontrará a cargo de la Dirección de Formación Profesional, o a quien esta delegue por escrito, el cual ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1471 de 2020, y la Ley 1474 de 2011. Por parte de Universidad Manuela Beltrán la supervisión del convenio estará a cargo de quien designe por escrito la Rectoría

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal.

PARÁGRAFO: La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio

CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, en el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que el desarrollo de su objeto se hará a través de la suscripción de convenios derivados y/o planes operativos y se implementarán mecanismos de seguimiento, como presentación de informes de avance y ejecución y también la conformación de un Comité Técnico Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos, además el convenio no tiene afectación presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado así:

- a) Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA: Un (1) representante de la Dirección de Formación Profesional, un (1) representante de la Dirección de Empleo y Trabajo y un (1) representante de la Secretaría General.
- b) Por parte de La Universidad Manuela Beltrán: El conveniente informará al SENA sobre su delegado, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Formación Profesional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio.



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Para el desarrollo del presente convenio se establecerán Mesas Técnicas de Trabajo con el fin de materializar los objetivos específicos y complementarios del convenio en las Direcciones del SENA: Formación Profesional (Homologaciones, Escuela Nacional de Instructores y la Investigación, innovación y desarrollo tecnológico) y Dirección de Empleo y Trabajo (Emprendimiento y Empresarismo) y desde la Secretaría General (Grupo de Formación de Desarrollo de Talento Humano) en lo correspondiente al acceso a los descuentos económicos en los términos establecidos en el Convenio.

Serán los representantes del convenio los encargados de definir situaciones del convenio y las correspondientes actuaciones de carácter administrativo, con base en los informes periódicos presentados en las mesas técnicas de trabajo a través de las reuniones periódicas.

- Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes:

1). Celebrar la reunión en que las mesas técnicas de trabajo definen el plan anual de trabajo dentro del desarrollo del convenio. 2) Celebrar las reuniones que las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes de trabajo, dentro del desarrollo del convenio. 3) Presentar un informe anual de avance de gestión del convenio al supervisor del convenio. 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes de trabajo en beneficio de las dos entidades y los beneficiarios del convenio. 5) Suscribir mediante actas las reuniones sostenidas en el marco del presente convenio. 6) Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo que deberán formalizarse mediante el modificatorio respectivo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio Marco de Cooperación se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del Convenio Marco de Cooperación únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el SENA, en el Grupo de Administración de Documentos, suscritas por el representante legal o supervisor del convenio de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia a las partes y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de Identidad corporativa del SENA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. USO PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos o productos, resultados y/o tecnologías generadas en el desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollado software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial, serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada uno haga para el producto final, para lo cual, previa ejecución de las actividades para la consecución de cualquier producto o bien que se deberá acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo



**ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRÁN**

y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA por los aportes realizados podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la propiedad industrial de los productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados y explotados sin autorización expresa del SENA, lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 10 de la ley 1753 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:

Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Parágrafo: En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del CONVINIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL SENA, a solicitud del CONVINIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conviniente a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad del CONVINIENTE se atenué por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONVINIENTE no asume debida y oportunamente la defensa del SENA esté podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONVINIENTE, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONVINIENTE, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El CONVINIENTE (LA UNIVERSIDAD) declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que EL CONVINIENTE actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONVINIENTE el personal

**ANEXO No 1 CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRÁN**

utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del convenio el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 1) **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona una vez se encuentre aprobado por las partes por medio de la plataforma SECOP II. 2) **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez se haya perfeccionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.